

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 96.- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios de Asistente Personal del Sr. Ministro Dr. CARLOS ALBERTO COBO, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente, y el Sr. ESTEBAN AUGUSTO ROLDAN, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a un día del mes de marzo del año 2018, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 934 ciudad de San Luis, representado en este acto por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, D.N.I. N° 10.043.007, en su carácter de Presidente, en adelante El Contratante, por una parte y por la otra, el Sr. ESTEBAN AUGUSTO ROLDAN, D.N.I. N° 36.089.747 con domicilio constituido en Av. Cruz de Piedra N° 438 de la ciudad de San Luis, en adelante El Contratado, convienen en celebrar el presente Contrato por Servicios, el que se sujeta a las siguientes Cláusulas y a la homologación por parte del Superior Tribunal de Justicia:

PRIMERA: El Contratante contrata los servicios del Sr. ESTEBAN AUGUSTO ROLDAN, quien se obliga a cumplir funciones de asistente personal del Dr. CARLOS ALBERTO COBO, sin limites de horario el que será fijado por las necesidades del servicio. -----

SEGUNDA: El Contratado percibirá por todo concepto como remuneración mensual la establecida para la categoría de Auxiliar de Tercera del escalafón de Maestranza.-----

TERCERA: Al Contratado le será de aplicación las disposiciones del Régimen Disciplinario vigente. -----

CUARTA: El Contratado tendrá derecho a las licencias comprendidas en el Acuerdo N° 261/2015 y sus posteriores modificaciones, las que serán gozadas conforme a las necesidades del servicio y no podrá exceder del término del contrato.-----

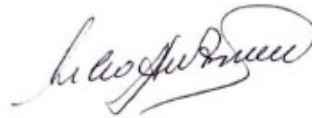
QUINTA: El Contratado declara bajo juramento no desempeñar cargo remunerado alguno en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, y se obliga a no ejercer funciones afines de las que motiva el contrato. -----

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia mientras dure la confianza del Ministro proponente y cesará cuando por cualquier motivo, este cese en el cargo.--

SEPTIMA: Ambas partes se reservarán el derecho de rescindir el presente contrato sin previo aviso y en la oportunidad que lo crean conveniente sin que la otra parte tenga derecho a reclamar indemnización alguna de ninguna naturaleza.

OCTAVA: A los efectos legales que pudieran suscitarse en este contrato, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que se le crea con derecho a recurrir. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y rectificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.A handwritten signature in black ink, appearing to be a full name written in a cursive script.